



Resolución Ministerial

Lima, ...?? de Julio..... del 2021.

Visto, el Expediente N° 21-067855-001, que contiene el Informe N° 248-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA, de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector;

Que, según el numeral 4-A2 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, el numeral 7) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, precisa que es ámbito de competencia del Ministerio de Salud los recursos humanos en salud; asimismo, de acuerdo con el literal h) del artículo 5 de la referida norma legal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, el Ministerio de Salud tiene como función rectora, entre otras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud tiene como función específica promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;



S. YANCOURT



G. Rosell



B. OSTOS



L. CUEVA



C. UGARTE T.



DG
A. Gonzáles



G. PONCE F.



O. UGARTE

Que, en consonancia con las disposiciones legales antes reseñadas, el literal e) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2020-SA, establece que el Sector Salud está conformado, entre otros, por las entidades públicas y privadas formadoras de Recursos Humanos en Salud;



Que, el artículo 114 y el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Dirección General de Personal de la Salud es un órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo del personal de la salud a nivel sectorial; y tiene entre sus funciones, el proponer normas, lineamientos, estándares, procedimientos y protocolos en relación al desarrollo de personal de salud y los servicios complementarios que realizan los profesionales de la salud;



Que, en atención a lo antes expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 960-2020/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud. Primera fase: Médico (a) y Enfermero (a) peruano (a);



Que, el mencionado documento técnico tiene como objetivos: establecer el marco teórico y la metodología para la formulación del perfil de competencias esenciales de los profesionales de la salud, que oriente la formación superior universitaria; así como, establecer en una primera fase el perfil de competencias esenciales que oriente la formación superior universitaria del médico (a) y enfermero (a) peruano (a) de acuerdo a las necesidades de salud de la población, del sistema nacional de salud y el avance científico, así mismo, sirva como referente para procesos de gestión de recursos humanos de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, de las Gerencias Regionales de Salud, Direcciones Regionales de Salud, de EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.



Que, en consonancia con lo dispuesto en los objetivos contemplados en el Documento Técnico señalado en el considerando precedente, mediante Informe N° 248-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud ha elaborado el Documento Técnico: Perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud. Segunda fase: Químico(a) Farmacéutico(a), Psicólogo (a), Nutricionista y Cirujano(a) Dentista Peruano(a); el que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;



Que, el numeral 1) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS establece que para la difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;



Que, en ese sentido, con la finalidad de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, resulta conveniente publicar en el portal institucional del Ministerio de Salud el Documento Técnico: Perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud. Segunda fase: Químico(a) Farmacéutico(a), Psicólogo (a), Nutricionista y Cirujano(a) Dentista Peruano(a);





Resolución Ministerial

Lima, ..22 de..julio..... del..2021.

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General efectúe la publicación del proyecto de Documento Técnico: Perfil de competencias esenciales que orientan la formación de los profesionales de la salud. Segunda fase: Químico(a) Farmacéutico(a), Psicólogo (a), Nutricionista y Cirujano(a) Dentista Peruano(a); en la sección denominada "Informes y Publicaciones" del portal institucional del Ministerio de Salud: <https://www.gob.pe/informes-publicaciones?institucion=minsa>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Personal de la Salud el procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
 Ministro de Salud

